

170-24-11-95
Joaquín García Saura Jr.

Lic. José Siles

JUSTINIANO

NACIÓ EN 482, FUÉ EMPERADOR EN 527, MURIÓ EN 565.

Justiniano, llamado el *Grande*; y no considerando más que los acontecimientos de su reinado, dejando á un lado al hombre, este título no debe considerarse como usurpado. Su imperio, como lo dice él mismo en el preámbulo de su Instituta, resplandeció por las armas y por las leyes. Pero le sucedió lo que sucede generalmente á los príncipes en rededor de los cuales brillan las acciones de una época ilustre. Una especie de reaccion hace que algunos se complazcan en rebajar á aquel que se ensalza con las grandezas de todos los demas; á oscurecer el lustre de aquel sobre quien recae la gloria de los demas. Se atribuyen las victorias únicamente á los generales, las instituciones legislativas á los jurisconsultos, las obras maestras de la poesía y de las bellas artes á los poetas y á los artistas; se despoja al jefe de la toga imperial, y se busca al hombre bajo la púrpura, se le pone al desnudo y se complacen á mostrar débil, disforme, pequeño, á aquel que su siglo y la historia han llamado *Grande*.

Esta reaccion, respecto de Justiniano, no ha esperado á la posteridad para hacerse sentir. El mismo historiógrafo de sus guerras, el narrador de sus construcciones y de sus edificios, aquel que llevaba en la comitiva de sus generales, como para recoger los hechos; aquel á quien habia mandado dar todos los planes y diseños de su arquitectura, Procopio, despues de haber publicado los ocho primeros libros de su historia, en cierto modo oficiales, reservó el

noveno, llamado el *Libro de las anécdotas*, ó la *Historia secreta*, para descubrir, en estilo de libelo, los vicios y los crímenes del emperador y de la emperatriz, « á fin, dice, que los que ejerzan despues el poder supremo se persuadan con estos ejemplos de toda la execracion que deben merecerle tales atentados »; y el testimonio de Procopio no queda aislado, pues vienen á reunírsele el de los historiadores contemporáneos ó inmediatos á aquella época, como Evagrius, Agatias y Juan Zonaras.

Dicen comunmente que Justiniano pasó desde una cabaña de Italia al trono de Constantinopla, pero este tránsito no fué tan repentino. Nacido en Taurisium, siendo su padre *Sabatio*, y su madre *Viceniza*, el jóven *Uprauda*, porque éste era el nombre que se le daba en lengua slava, fué educado en Bederina, patria de Justino, su tío materno. Estas dos ciudades se hallaban situadas en los confines de Tracia é Iliria, por lo que unos le llamaban Tracio y otros Ilirio. Adoptado en cierto modo por su tío Justino, que desde soldado habia sido sucesivamente tribuno militar, prefecto del pretorio, y por último, emperador, siguió su fortuna y tomó de él el nombre de Justiniano, con la terminacion que se usaba en la denominacion de los adoptados. Pasó algun tiempo en Italia, al lado de Teodorico, á quien Justino le dió en rehenes, siendo prefecto del ejército romano; pero inmediatamente despues que este último fué elevado al imperio, volvió á Constantinopla, donde sucesivamente revestido del magisterio, del consulado, del patriciado, del comiciado y de la nobleza, se vió, en fin, elevado á la esperanza de suceder en la corona imperial. En efecto, creado César y asociado al imperio, en las calendas de Abril de 527, en virtud de adhesion forzada del senado, segun Procopio, ó á propuesta de aquel cuerpo, segun otros historiadores, la muerte de Justino, acaecida cuatro meses despues, lo dejó por único emperador de Oriente, en las calendas de Agosto de 527, á la edad, segun Zonaras, de 45 años.

Subió con él al trono de Constantinopla Teodora, que habia servido en el Circo y sido ornamento del teatro; que habia habitado el famoso pórtico de prostitucion, el *Embolium*, donde ella misma, en señal de expiacion, hizo edificar posteriormente el templo de San Pantaleon. Para casarse con ella Justiniano obtuvo de Justino, su tío, la abolicion de las antiguas leyes que prohibian las nupcias entre las personas de dignidad senatorial y las comediantas.

La nueva constitucion de Justino estaba concebida en términos generales, en un sistema de igualdad más liberal entre los ciudadanos, con objeto de abrir un camino al arrepentimiento, y para aplicar los principios de la religion cristiana, que tienen el perdon siempre preparado para los que se arrepienten (1). Justiniano mismo confirmó posteriormente y en diversas ocasiones esta constitucion (2). Procopio llama á esto una cosa detestable. « Ninguno de los senadores, dice, trató de oponerse á ello; y los que poco ántes habian sido espectadores de Teodora en el teatro, se prosternaban ahora ante ella como esclavos. » Para apreciar bien los actos del reinado de Justiniano, es preciso hacerse cargo del estado del imperio y de la sociedad en el momento en que subió al trono.

Los bárbaros dominaban en el Mediodía. África y España se hallaban en poder de los vándalos y godos; las Galias, entre los francos, borgoñones y visogodos; Italia, en el de los ostrogodos, y las demas partes de Occidente en el de otras bandas de bárbaros. El imperio de Constantinopla subsistia sólo, conservando todavía el epíteto de Romano, que debió perder con Roma para tomar el de Griego. En sus límites asiáticos se hallaban, entre otros enemigos, los persas, que aprovechándose, para reparar sus desgracias, de la ruina de un imperio y de las turbulencias de otro, habian llegado á hacerse temibles.

De las costumbres originarias de Roma sólo quedaban en Oriente algunas palabras, algunos recuerdos y muchos vicios: el griego era la lengua extendida generalmente; el latin casi se hallaba olvidado en el uso vulgar. Las disputas religiosas y del circo agitaban todos los ánimos. Las nuevas opiniones religiosas, propuestas por unos y combatidas por otros, hacian que todo el imperio resonase con el clamor de las discusiones teológicas, y dividian á los cristianos en muchas sectas; los ortodoxos, los herejes, entiquianos, adrianos y otros, todos reunidos para hacer la guerra á los judíos é idólatras. Los colores que en el circo tomaban los caballeros que se disputaban el premio, dividian la ciudad en cuatro facciones: los blancos, los rojos, los azules y los verdes. Estos dos últimos principalmente exaltaban los ánimos con sus rivalidades en tiempo de Justiniano. Esta division, que debió su origen á una causa

(1) Cod. 5. 4. *De nuptiis*, const. 23.

(2) Nov. 89, cap. 15. Nov. 117, cap. 6.

frívola, llegó á ser sucesivamente una division política ardiente y envenenada.

Justiniano sufrió el influjo de este estado de la sociedad. Sus leyes y persecuciones contra todos los que no eran cristianos ortodoxos; la matanza que decretó de todos los judíos samaritanos que se habian sublevado en Palestina; el ardor con que abrazó al partido de los azules contra los verdes; los resultados funestos que produjo más de una vez esta preferencia, y por último, la terrible sedicion de los verdes, de que estuvo en peligro de ser víctima, fueron consecuencias deplorables de tan funesto influjo. La sedicion que acabamos de mencionar ocurrió en 532, y se complicó con otras consecuencias de diversas causas: principió por la exasperacion de los verdes; se le agregó el descontento del pueblo por las exacciones de Juan, prefecto del pretorio, y de Triboniano, á la sazón cuestor; al fin se resumió en la tentativa de volver á colocar en el trono á la familia de Anastasio, el penúltimo de los emperadores. Toda Constantinopla parecia sublevada; los senadores unidos al pueblo; Justiniano sitiado en su palacio, y el nuevo emperador Hipatio, sobrino de Anastasio, proclamado en el circo, cuando Belisario, que acababa de llegar de Persia con sus soldados, y Mundo, gobernador de Iliria, con un cuerpo de hérulos, penetraron en el recinto que inundaba el pueblo. Más de treinta mil personas, segun testimonio de los historiadores, perecieron en esta jornada, y dos sobrinos de Anastasio, Hipatio y Pompeyo, fueron por orden de Justiniano decapitados y sus cuerpos arrojados al Bósforo.

Las guerras, las construcciones arquitectónicas y las leyes forman las tres grandes categorías de los actos de Justiniano; los trabajos que en estos tres puntos ordenó suponian igual esfuerzo y no se embarazaban unos á otros.

Con Belisario, el primero de los generales de Justiniano, volvieron á aparecer soldados, la disciplina, el valor, la osadía y los triunfos. Aun no se habia promulgado la Instituta y el Digesto, cuando el reino de los Vándalos se habia arruinado en África, y este país, unido de nuevo al imperio como prefectura, se dividia en diócesis y provincias, y recibia en 533 un prefecto, rectores y presidentes.

Mas Justiniano que en el encabezamiento de sus leyes se habia hasta entónces contentado con los epítetos vulgares de *pius*, *felix*,

semper augustus, al publicar su Instituta recargó su nombre con los títulos ó sobrenombres de *Alemanicus*, *Gothicus*, *Francicus*, *Germanicus*, *Alanicus*, *Vandalicus*, *Africanus*, y otros muchos aún, de los que la mayor parte no le correspondian.

A África sucedió en breve Sicilia, á Sicilia Italia, hasta que en fin los godos abandonaron á Roma, cuyas llaves fueron enviadas á Constantinopla como una prueba de sumision. Ocupadas alternativamente por los bárbaros y por los ejércitos de Justiniano las ciudades de Italia, no se hallaban aún definitivamente conquistadas.

El eunuco Narses, que substituyó á Belisario, no era indigno de este honor. Terminó gloriosamente la obra de su antecesor, y entregando toda Italia al imperio de Oriente, recibió con el título de Exarca el mando de estos países, y se estableció en Rábena, que eligió para capital de su exarcado. En cuanto al viejo Belisario, habia caido en desgracia, acusado de conspiracion, y habia sido despojado de sus honores y dignidades; pero reintegrado, aunque demasiado tarde, murió á poco, y la poesía y la pintura se apoderaron de sus desgracias, exornándolas con todas las maravillas de sus ficciones, presentándole con los ojos quemados por el fuego y cerrados para siempre á la luz, pidiendo á los transeuntes, con su casco en la mano, y conducido por un niño, un óbolo de limosna para Belisario. De este modo la tradicion poética ha imputado á Justiniano un crimen que no habia cometido.

Sus guerras contra los persas fueron ménos felices en sus resultados que las de África é Italia. Compró muchas veces la paz á Chozroés, el que, despues de librado el dinero, renovaba inmediatamente sus ataques; y acabó por hacer al imperio anualmente tributario de los persas en una suma de 500 libras de oro. Semejantes tributos fueron concedidos á los hunos, á los ábaros, á los sarracenos y otros bárbaros, para obtener la paz ó sus servicios militares. No es Procopio el único que lo acusa por estos tributos como cosa ignominiosa y funesta para el imperio; Juan de Epifanio, Menander y otros muchos historiadores le hacen el mismo cargo.

En cuanto á los trabajos de arquitectura de Justiniano, han suministrado á Procopio asunto para una obra especial (*de ædificiis*). No habia, segun dicen, casi ninguna ciudad en que no hubiese hecho construir algun magnífico edificio; ninguna provincia, en que

no hubiese edificado ó reparado alguna ciudad, algun fuerte, ó algun castillo. A él se debe la construccion de Santa Sofía, templo cristiano transformado en mezquita por Mahometo II, con que todavía hoy se enorgullece la ciudad del islamismo, y cuya majestuosa bóveda ha servido de modelo á las de Venecia, de Pisa y de San Pedro de Roma. «¡Salomon, te he vencido!», dijo Justiniano cuando se acabó el templo de Santa Sofía; y se dice que en efecto hizo esculpir en él la imagen del gran rey de Jerusalem, triste y abatido al contemplar la basílica, y como si deplorase que su templo habia sido excedido. Pero las magnificencias y prodigalidades arquitectónicas de los príncipes se compran con el dinero y con el sudor de los pueblos. Justiniano agobió al imperio con impuestos, y recurrió á todos los medios del poder imperial, aniquilando al Estado, á las provincias, á las ciudades y á los particulares, «y las masas de oro y de plata acumuladas de todas maneras, dicen los historiadores, las agotaba diariamente, ya en tributos para los bárbaros, ya en edificios.»

Las obras legislativas de Justiniano han contribuido, más que sus guerras y sus edificios, á immortalizar su nombre. Desde que en tiempo de Alejandro Severo se interrumpió la serie de los hombres ilustres que con sus obras habian introducido la luz y el raciocinio en la jurisprudencia, no volvió á aparecer ningun gran jurisconsulto. El estudio de las leyes no habia quedado enteramente abandonado, pero no habia producido más que hombres comunes, que limitándose á seguir los escritos que habian dejado los prudentes y las constituciones promulgadas por los emperadores, dirigian los negocios ante el magistrado (*advocati, togati*) ó daban lecciones de derecho (*antecesores*) en las escuelas públicas, entre las cuales sobresalian las de Constantinopla y Verita. No eran en cierto modo, para usar la expresion de un poeta, sino la sombra y los espectros de los jurisconsultos antiguos. Por lo demas, los plebiscitos de la antigua Roma, los senado-consultos, los edictos de los pretores, los muchos libros de los prudentes, los códigos de Gregorio, Hermógenes y Teodosio, las constituciones de todos los emperadores que se sucedieron, todo esto acumulado, confundido y lleno de contradicciones, formaba un verdadero caos legislativo. Este caos se propuso iluminar la legislacion de Justiniano. Entre todos los jurisconsultos de que se valió para esta obra se distingue principalmente Triboniano ó Tribuniano, que dirigió casi todos los

trabajos. Así publicó sucesivamente Justiniano el *Código*, las *cinuenta Decisiones*, el *Digesto* ó *Pandectas*, la *Instituta*, la nueva edicion del *Código*, y en fin, las diferentes *novelas*, cuya reunion forma lo que se llama el *cuerpo de derecho* de Justiniano. Organizó tambien la enseñanza del derecho y la institucion de las escuelas.

El emperador no sobrevivió largo tiempo á Belisario: murió en 565, á la edad de cerca de 84 años, habiendo reinado 39.

Hubo un tiempo, cuando era general y se hallaba floreciente el estudio de las leyes en Europa, en que dominaba la manía de vituperar ó defender la memoria de este emperador, y en que los historiadores y jurisconsultos se hallaban divididos en dos sectas, los *justinianistas* y los *anti-justinianistas*. Montesquieu no se libró de este contagio. «La mala conducta de Justiniano, dice, sus profusiones, rapiñas y vejaciones, su manía de edificar, de variar y reformar; su inconstancia en los proyectos, su reinado duro y débil, que llegó á ser molesto por su prolongada vejez, fueron desgracias efectivas, mezcladas con hechos inútiles y con una gloria vana.» Casi viene á ser éste un resumen lacónico de las acusaciones de Procopio, Evagrio (1), Agathias y Juan Zonaras.

Crédulo en las lisonjas, decia, por medio de Triboniano, segun testimonio de un autor contemporáneo, Hesychio Milesio, que vivo sería arrebatado al cielo. Mas en el lenguaje oriental é hiperbólico de muchas de sus constituciones vemos á sus súbditos autorizados á *invocar su eternidad*, á su boca como una *boca divina*, y á sus leyes como *oráculos divinos* y soplos de la Divinidad (2), huellas sin duda de la adulacion de Triboniano. Ávido de immortalidad, imponia su nombre á todo, hasta á la soberbia columna de Teodosio el Grande, de la que hizo arrancar la estatua de plata para colocar la suya. En toda la superficie del imperio se cuentan diez y nueve ciudades que recibieron su nombre: la fortaleza de Mysia, el puerto de Bizancio, el palacio imperial, la diadema, la letra J, sus libros de derecho, los estudiantes de las escuelas, más de doce magistraturas, algunos cuerpos de la milicia; todo esto se llamaba *Justiniano*.

La misma prodigalidad se observa respecto de Teodora; y sin

(1) EVAGRIO, lib. 4, cap. 29 y 31.

(2) Cod. 11. 9. 2.—1. 17. 1. § 6.

duda en esta parte el servilismo de los cortesanos asiáticos lisonjeaba el orgullo del emperador y de la emperatriz. « Cuando Justiniano tuvo el imperio, dice Juan Zonaras, no hubo un poder solo, sino dos, porque su mujer mandaba no ménos, sino más que él. » En más de una ocasion le cedió el cetro, que él debía empuñar, dando leyes á su instancia, y citándola en sus constituciones como un consejo que lo auxiliaba en el gobierno : los títulos, los triunfos, las inscripciones en los monumentos públicos, y hasta el juramento de los empleados, eran comunes tanto á una como á otro.

Justiniano se preciaba de estar versado en el estudio de la filosofía, de la teología, de las artes y de las leyes : decidía las controversias teológicas, trazaba el plano de sus monumentos y revisaba sus leyes. El proyecto que concibió él mismo de reformarlas y conducir las á códigos, aunque tomado de ensayos anteriores, basta para hacer honor á su inteligencia legislativa. Tuvo el mérito de perseverar en su propósito, y de llevar á cabo esta gran obra.

Los jurisconsultos, y principalmente los de la escuela histórica, lo han acusado amargamente, porque en su cuerpo de derecho, mutilando sin respeto á los antiguos autores, desfiguró sus opiniones y las de los emperadores. ¿ Hacía esto como historiador ó como legislador ? ¿ Debía ofrecer á sus súbditos un cuadro de la ciencia del derecho antiguo, ó debía darles leyes ? Es menester no juzgar de las cosas con relacion á nosotros, en quienes no soñaba Justiniano, sino con relacion á los habitantes de Constantinopla y del imperio. Por otra parte, para ser justos no debemos acusar al cuerpo del derecho de Justiniano, sino á la barbarie, de la pérdida de los manuscritos de los antiguos monumentos del derecho.

La mayor parte de las alteraciones legislativas que introdujo Justiniano son muy buenas con relacion á la época : no se trataba ya de Roma, de las instituciones aristocráticamente republicanas, del derecho estricto y riguroso : separando á un lado lo que para Oriente sólo era entonces sutilezas inútiles, creó muchos sistemas más naturales, y por lo mismo más sencillos y conformes á las reglas de equidad. No dejó más que algunas huellas de lo que se llamaba el derecho estricto ; y en una novela acabó por borrarlas enteramente, destruyendo lo que habia en otro tiempo de más característico en este derecho, como la composicion civil de las fami-

lias y los derechos correspondientes á esta composicion. Refirió esta parte esencial del derecho civil á la observacion del parentesco natural y de los vínculos de la sangre. Su legislacion sobre esclavos y emancipados fué igualmente dulce y cristiana.

Importa observar una cosa, y es que el cuerpo de derecho de Justiniano no fué recogido, compulsado y arreglado por los bárbaros en sus establecimientos europeos, sino los escritos de los antiguos jurisconsultos romanos, y las constituciones del código Teodosiano, de donde se sacaron la ley romana de los visogodos y la ley romana de los borgoñones. Sólo estudiamos en nuestras escuelas las leyes de Justiniano. Y sin embargo, no son aquellas leyes las que se descubren en los primeros tiempos de la formacion de nuestra monarquía. Pero en la Edad Media, cuando el estudio del derecho romano se propagó en Europa, se aplicó aquél al cuerpo del derecho de Justiniano, y seguramente que la legislacion de este emperador, más natural y humana, ejerció entónces sobre la civilizacion europea un influjo que no habia podido tener el derecho sutil y opuesto á la naturaleza que le habia precedido.

Con todo, las ideas de innovacion de Justiniano fueron llevadas demasiado léjos. El código que modificaba al Digesto, y la Instituta, las novelas que modificaban al código, y recíprocamente se destruyeron, introdujeron en la legislacion una fluctuacion siempre funesta, que ha servido de fundamento á la acusacion dirigida por Justiniano, de haber tenido parte en el tráfico infame de Triboniano, vendiendo á peso de oro los juicios y aún las leyes.

En suma, Justiniano ha sido un emperador guerrero, arquitecto y legislador : de sus guerras nada ha quedado ; de su arquitectura, sólo algunos monumentos ; pero sus leyes han regido al mundo, y forman todavía la basa de las legislaciones europeas.

¡ En último término, la guerra ; más adelante, las artes ; y en el primero las Instituciones !

INSTITUTAS.

Institutas : tal es la traduccion que se hace comunmente á la palabra latina instituciones, que los jurisconsultos romanos daban

con mucha frecuencia por título á sus tratados elementales de derecho. Ferriere ha disertado largamente en su historia del derecho (capítulo 23) sobre esta materia (1).

Hay pocas personas que por Institutas ó Instituciones entiendan otra cosa que la obra promulgada por el emperador Justiniano; sin embargo, debe generalizarse el sentido. La denominacion de Instituta formaba un título consagrado en jurisprudencia romana para indicar los tratados en que se explicaban de un modo fácil y metódico los principios y los elementos del derecho; esta clase de obras se encuentra en el buen siglo de la ciencia, que empieza con Adriano y acaba con Alejandro Severo. Los más ilustres jurisconsultos no desdijeron de escribirlos y de iniciar en los primeros conocimientos de las leyes á los que se dedicaban á su estudio. Las Instituciones de Justiniano no fueron más que una imitacion, y las más veces una copia de las que las habian precedido. Las Instituciones, cuya existencia ha llegado á nuestra noticia, corresponden todas al período de 70 años, que separa el reinado de Antonio Pío del de Alejandro Severo, y son las siguientes:

Instituciones de Gayo, compuestas de cuatro libros con la denominacion de comentarios;

Instituciones de Florentino, en doce libros;

Instituciones de Calistrato, en tres libros;

Instituciones de Paulo é *Instituciones de Ulpiano*, cada una en dos libros;

Y en fin, las *Instituciones de Marciano*, que comprendian diez y seis libros.

Éstas son las Instituciones romanas que han tenido origen en Italia, en las orillas del Tíber, en la ciudad romana. Las Instituciones de Justiniano, que aparecieron trescientos años despues, son verdaderamente Instituciones bizantinas, nacidas en el suelo asiático, á orillas del Bósforo, en el palacio imperial de Constanti-

(1) Hemos omitido algunas líneas, como inoportunas para nosotros, en que el autor hace varias reflexiones sobre la traduccion más propia que en frances debe hacerse de la palabra latina *institutiones*, pues se usan casi indistintamente *instituts* é *institutes*. La segunda denominacion se hallaba recibida en el Norte de Francia, donde todavía se conserva; y la primera se ha usado, y se usa todavía, en los países donde reinaba la ley romana. Entre nosotros se usan indistintamente *Institutas* é *Instituciones*, y aun el singular *Instituta*, para expresar alguna en particular. La palabra *Institutas* podrá haber sido tomada del frances ó del latin corrompido de la Edad Media; la palabra *Instituciones* procede inmediatamente del latin, y por eso es de mejor ley para ser admitida entre nosotros, mucho más en el lenguaje científico. Pero no podemos dejar de observar, aunque dando la preferencia á esta última, que ambas denominaciones se han hecho vulgares en las escuelas. (N. del T.)

nopla. El observador ilustrado no dejará de advertir la diferencia de origen, de pueblo y de civilizacion. De todas estas Instituciones, sólo las primeras y las últimas, es decir, las de Gayo y las de Justiniano, han llegado á nosotros; en cierto modo forman el principio y la extremidad inferior de la escala. Su comparacion nos permite apreciar la transicion que de un intervalo á otro se verificó en las costumbres é instituciones.

En cuanto á las demas, sólo las conocemos por fragmentos que se encuentran en diversos pasajes del Digesto de Justiniano.

Las Instituciones de Gayo habian sufrido la suerte comun; y este jurisconsulto, cuyas obras sólo conociamos por su título y por algunas citas, se hallaba confundido en la multitud ilustre de los *prudentes*, sus contemporáneos, hasta que una feliz casualidad descubrió su obra, y despues de diez siglos de tinieblas, de repente las hizo aparecer á la luz pública.

Los bárbaros que se habian establecido en el Mediodía de las Galias, los visogodos, habian inserto en su coleccion oficial de leyes romanas, á la que se ha dado el nombre de *Breviario de Alarico*, algunos fragmentos, y más comunmente un análisis mutilado de sus Instituciones. Los jurisconsultos de la escuela de Cujacio, y principalmente su ilustre discípulo Pithú, sacaron estos fragmentos y estos análisis, y los reunieron y publicaron en un volumen; esto era todo lo que poseiamos con el nombre de *Epítome de las instituciones de Gayo*.

Sin embargo, las verdaderas Instituciones habian sobrevivido; la Edad Media las habia poseido en multitud de manuscritos. Uno de estos manuscritos se hallaba en Italia. Un fraile, en tiempo de la barbarie europea, lava y raspa un pergamino, sobre el que escribe una obra sagrada, las *Epístolas de San Jerónimo*; este volumen ocupa un lugar en la Biblioteca del convento, y muchos siglos despues, en 1816, el cabildo de Verona lo poseia.

Allí lo reconocieron dos ilustres alemanes, Niebohr y Savigni. Despues de reiteradas tentativas se consiguió poder descifrar el antiguo manuscrito y presentar al mundo sabio, casi en su integridad, las verdaderas Instituciones de Gayo. «Este descubrimiento, ha dicho con razon M. Hugo en la *Historia del derecho romano* que dió á la Alemania, ha colocado la ciencia histórica del derecho romano en una situacion en que no se ha visto todavía ningun ramo análogo de los conocimientos humanos, cual es la de tener á

su disposicion una de las mejores fuentes, que de improviso ha aparecido, y en la que no habia podido beber ninguno de los autores que han escrito hasta nuestros dias.»

Las Instituciones de Gayo se refieren á los tiempos de Antonino Pío y de Marco Aurelio, en que vivió su autor: este punto es incontestable. El derecho de aquella época se encuentra en ellas expuesto sin la menor alteracion y en toda su pureza, tal como se hallaba entónces, y las revelaciones que comprende no se aplican sólo al derecho, sino que se extienden á las costumbres, á las instituciones, y en una palabra, á la sociedad de aquellos tiempos bajo casi todas sus faces interiores y exteriores.

En cuanto á las Instituciones de Justiniano (que tomaron en el bajo imperio la denominacion más reciente de *Instituta* en vez de Instituciones, y áun simplemente *elementa*) corresponden á una sociedad absolutamente diversa. El emperador habia ya promulgado el código de las constituciones imperiales; habia hecho que se diese principio al trabajo de las Pandectas ó Digesto, que adelantaban rápidamente, cuando dispuso la formacion de sus Instituciones, que fueron sacadas, como él mismo dice, de todas las antiguas, y sobre todo, de las de Gayo. En efecto, hoy que podemos compararlas entre sí, vemos que las Instituciones de Justiniano fueron en cierto modo calcadas sobre las de Gayo; la distribucion de materias es una misma, y una infinidad de pasajes son idénticos en ambas.

Redactadas bajo un mismo plan, están divididas en cuatro libros, como las de Gayo en cuatro comentarios; pero el emperador ve otro motivo para dividir las así; habia, segun sus propias expresiones, dividido el Digesto en siete partes, «en consideracion á la naturaleza y armonía de los números»; divide, pues, las Institutas en cuatro libros, para que se encuentren *los cuatro elementos*.... de la ciencia. Se ve el arte cabalístico en un caso, y en el otro un juego de palabras.

Las Instituciones, cuya redaccion se habia terminado inmediatamente, fueron confirmadas por el emperador el 22 de Noviembre de 533, asegurando él mismo haberlas visto y releido. La confirmacion del Digesto se verificó un mes despues, el 16 de Diciembre; pero estas dos obras recibieron ambas su sancion legal en la misma época (30 de Diciembre de 533).

«Esta obra, ha dicho M. Dupin, hablando de las Instituciones

de Justiniano, ofrece un doble carácter; es un texto de leyes, pues fué promulgado por un legislador, y es al mismo tiempo un libro elemental, porque Justiniano ordenó que se compusiera precisamente para facilitar la enseñanza y estudio del derecho. Era el libro de los maestros que debian enseñarlo, y el de los alumnos que debian aprenderlo. De aquí procedieron todos los esfuerzos de los jurisconsultos, doctores y maestros para exponer su sentido é interpretar todos sus términos.»

Estos esfuerzos principiaron con las mismas Instituciones. Teófilo, profesor de derecho en Constantinopla, y uno de los tres redactores de las Instituciones, publicó de ellas una paráfrasis griega, escrito muy estimable, cuya autenticidad no puede hoy ponerse en duda, y cuyo origen contemporáneo lo coloca entre los monumentos del derecho (1). Despues el número de los comentarios de las Instituciones se aumentó de tal modo, que formarian la carga de muchos camellos, como decia muy oportunamente Eunapio, hablando de los escritos de los jurisconsultos romanos. Por eso en 1701 se publicó una obra que tenía por título *De la deplorable multitud de los comentarios de las Instituciones*.

Por lo que á mí toca, he venido á añadir algunos nuevos volúmenes á la carga del camello: si se me acusa de inconsecuencia, responderé que por efecto del establecimiento de nuestra legislacion nacional y de los nuevos descubrimientos de textos, me ha parecido que la enseñanza del derecho romano debia experimentar en Francia una completa transformacion. Ya no debemos estudiarle escolástica, sino históricamente. Ha entrado para nosotros en el dominio de la ciencia histórica.

Las Instituciones en general, como obras elementales, que presentan una division más metódica, una exposicion más sencilla, y explicaciones breves y claras sobre la totalidad del derecho, son á propósito para formar la basa de este estudio. Pero estudiar las Instituciones de Justiniano aisladamente y como ley (única cosa que se hacía en los innumerables comentarios anteriores á nuestra época), sería un absurdo y un trabajo inútil y miserable.

Las Instituciones de Justiniano no pueden ya separarse de las de Gayo; en éstas hallamos la *nacionalidad*, la *actualidad* del tiempo

(1) Publicado por Fabrot, con una traduccion latina al lado. Paris, 1638, en 4.º Recomiendo su lectura.

de Marco Aurelio; y en las otras la *nacionalidad* y *actualidad* del tiempo de Justiniano; llenando despues los intervalos que las han precedido ó que las separan con restos de monumentos legislativos que han llegado hasta nosotros, nos es posible reconstituir en sus diversas edades la antigua sociedad romana.

La verdadera inteligencia de la historia de la literatura y de la legislacion de aquel pueblo, que se llamó el pueblo rey, se halla en el fondo de estos estudios. Y para nosotros, jurisconsultos, hay tambien, continuando la sucesion histórica, alguna cosa todavía más importante que descubrir: la generacion de nuestro actual derecho civil.

Lic. José Siles

ARGUMENTO

DE LAS

INSTITUCIONES DE JUSTINIANO.

Un preámbulo contiene, en cierto modo, la sancion é indica el carácter y objeto de las Instituciones.

Se dividen éstas en cuatro libros:

El libro I expone algunas nociones generales sobre la justicia y el derecho, y trata de las personas.

El libro II trata de las cosas, medios de adquirir los objetos particulares, herencias testamentarias, legados y fideicomisos.

El libro III trata de las herencias abintestato y otras sucesiones universales, y de las obligaciones que proceden de un delito ó cuasi-contrato.

El IV libro, de las obligaciones que proceden de un contrato ó cuasi-delito, y de las acciones.

Se ve que la distribucion de cada libro corresponde más bien á una distribucion igual que á la naturaleza especial de las materias, y que fuera del primero, estos libros se mezclan unos con otros en cuanto á los puntos que tratan.

Considerándolos en su totalidad, la clasificacion parece que corresponde á la establecida en la jurisprudencia romana, segun la cual todo el derecho se refiere á las *personas*, á las *cosas* y á las *acciones*. Pero como este análisis de los elementos del derecho es